



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que, las partes presentan escrito de terminación por transacción. Se anexa, citación de notificación de la parte demandada y recurso de reposición.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, **veintiocho** (28) de abril del dos mil veintidos (2022).

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.
Veintiocho (28) de abril del dos mil veintidos (2022)**

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 782

Radicado N°666824003002-**2022-00030-00**

DECLARATIVA ESPECIAL -DIVISORIO

MENORCUANTÍAHECTOR JAIME MARÍN OSPINA Vs HUMBERTO OSORIO GIRALDO.

ASUNTO: TERMINACIÓN DE PROCESO

ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, por medio de la cual depreca la terminación del proceso por transacción y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Se resolverá lo que en derecho corresponda con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

MARCO JURÍDICO

El artículo 312 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por transacción donde se establece “*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*”

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras



partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia."

MARCO FACTICO

En el caso sub examiné, se presentó ante la secretaría del juzgado escrito proveniente de la apoderada de la parte actora coadyuvado por la parte demandada, solicitando la terminación del proceso por Transacción, celebrada con el demandado HUMBERTO OSORIO GIRALDO. Por lo que, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por transacción y como consecuencia de ello se ordenará a su vez el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas, si se hubiesen decretado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo civil Municipal de santa Rosa de cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR TRANSACCIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los títulos valores base de la acción.

CUARTO: Archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores, índices y cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado.

QUINTO: Notifíquese vía estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Del 28-04-2022

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330c2b6500320b65ee1b740b95581276c9a6f4e1e0ae9642e49a8f2684a0ba84**

Documento generado en 28/04/2022 04:43:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**